

APORTACIONES A LA LEY FORAL DE CANALES CORTOS DE COMERCIALIZACION AGROALIMENTARIA DE NAVARRA.

1. La Ley o en su posterior desarrollo debe de definir unos mínimos de volumen comercializado vía venta directa y vía circuito corto de comercialización por parte de las personas productoras. Es decir, que por lo menos entre el 20-30% de las ventas se hagan vía directa y que por lo menos la suma de venta directa al consumidor y venta a canal corto de comercialización sea del 50-60%. Es una Ley que debería estar dirigida a las personas productoras que realizan en un porcentaje considerable una comercialización mediante venta directa y circuito corto de comercialización.

2. En relación a la Adaptación de los requisitos de sanidad e higiene para la comercialización de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios.

Esta ley debería de servir, entre otras cosas, para flexibilizar las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios de los obradores o salas de transformación, tal y como existen en otros países y regiones europeas.

En Francia por ejemplo, se consideran dos estatus a nivel reglamentario, sanitario y de flexibilización, por una parte cuando se realiza venta directa exclusiva (100% venta directa) y por otra parte cuando se realiza parte de venta directa y parte a través de un intermediario (en términos generales se considera cuando como mínimo el 70% es en venta directa mientras que el resto puede ser vendido a un intermediario en un radio de 80 km y un máximo de 250 kg a la semana).

Con respecto a la elaboración de guías de buenas prácticas de sanidad e higiene, de forma coordinada por parte de las autoridades competentes en materias de salud y de desarrollo rural, sería recomendable realizar una cooperación, colaboración y formación a las autoridades competentes en materias de salud y de desarrollo rural que vayan a elaborar estas guías de buenas prácticas, con técnicos y autoridades competentes de otros Países o Comunidades de la UE que llevan muchos años regulando este tipo de actividades, por ejemplo dentro de la Euroregión de Nueva Aquitania-Euskadi-Navarra o con Catalunya.

Por otra parte, sería recomendable un Plan de formación para las personas productoras que van a estar inscritos en el Registro de venta directa y de canal corto de comercialización.

3. Artículo 9. Inscripción en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria.

Habría que añadir la siguiente información para saber el porcentaje de volumen comercializado vía venta directa y vía circuito corto de comercialización por parte de las personas productoras:

b) Adjuntar a la solicitud indicada en la letra a) una declaración de actividad, que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Tipo de productos y cantidades totales estimadas que se producen en la explotación agraria.
- Tipo de productos y cantidades estimadas que van a comercializarse a través de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, ya sea en venta directa, en venta de proximidad o en ambas.
- % de cantidad por producto que van a comercializarse a través de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, ya sea en venta directa, en venta de proximidad o en ambas, con respecto a la producción total.

4. Tal y como se describe en el preámbulo número 5, la aprobación por parte de la Organización de Naciones Unidas de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, la Comisión Europea el Pacto Verde para que Europa se convierta en un continente neutro en 2050, con acciones para luchar contra el cambio climático y la degradación del medio ambiente, la Estrategia de la Granja a la Mesa basa en medidas para garantizar alimentos saludables y sostenibles, combatir el cambio climático, proteger el medio ambiente y preservar la biodiversidad etc, Sería necesario en esta ley definir que modelo productivo podría registrarse cumpliendo con los anteriores requisitos, no empleo de transgénicos, ganadería extensiva, mínima utilización de herbicidas, pesticidas, abonos inorgánicos, hormonas etc.